



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: John Nairo Quintero Arango

Demandado: SINTRASANT y otro.

Radicado: 051543112001**2023-0019400**

Decisión: Inadmite demanda

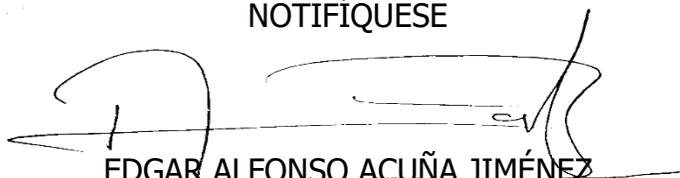
Estudiada la demanda de la referencia presentada mediante apoderado judicial, advierte el despacho, no se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 26 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social; concretamente en sus numerales 3° a 5°; esto es, no se allegan las pruebas documentales relacionadas en la demanda, la prueba de la existencia y representación legal de SINTRASANT ni la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

Aunado a lo anterior, tampoco se cumple con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, en su art.6, por cuanto en el escrito de la demanda se indica un correo electrónico para notificación personal para la demandada SINTRASANT, como sintrasant@gmail.com, pero en la constancia del envío simultaneo de la demanda se advierte otro totalmente distinto, contabilidadsintrasant@gmail.com, debe aclarar ese punto; en caso de ser también la dirección de correo electrónico del demandado referido, debe allegar constancia de haber presentado ante dicho canal digital la copia de la demanda y de sus anexos.

Por lo anterior, el Juzgado **ordena la devolución** de la demanda Ordinaria Laboral de la referencia, y le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo, conforme lo establece el art. 28 del C.P.L.

Se reconoce personería a la abogada Paulina Santis Espitia con TP. 346.188 del CSJ., para representar al demandante con las facultades conferidas en el poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1bd7bd62549e062c77cf001dd70f4642ff0add0a1b366767b7a7f5299cc9**

Documento generado en 27/11/2023 07:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>